LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL Y SU CARÁCTER *IURIS TANTUM*

Abg. Jhonathan Caspi
Abogado Asociado - Fexlaw Abogados



La presunción de inocencia se constituye como un derecho humano que cobija absolutamente a todas las personas en un Estado constitucional de derecho. Se encuentra previsto en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No solo eso, sino también tiene un estatus constitucional, pues la Constitución del Ecuador en su artículo 76, numeral 2, precisamente sostiene: *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o* ***sentencia ejecutoriada****". Además, constituye el cuarto principio previsto en el artículo 05 del Código Orgánico Integral Penal: "Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia* ***que determine lo contrario****".*

La frase *"que determine lo contrario"* es determinante para entender la naturaleza jurídica de esta institución. La presunción de inocencia tiene su asidero en el Código Civil y también en los principios generales del derecho.

El Código Civil, al respecto de las presunciones jurídicas sostiene lo siguiente en su artículo 32: *"Art. 32.- Se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley,* ***la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume****, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias. Si una cosa,*

Abg. Jhonathan Caspi
Abogado Asociado - Fexlaw Abogados

según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisible la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias. (…)". En la misma línea argumentativa, el Código Civil en su artículo "Art. 1729.- Las presunciones son legales o judiciales. Las legales se reglan por el artículo 32. Las que deduce el juez deberán ser graves, precisas y concordantes".

Lo antes citado conduce a una conclusión: las presunciones legales no admiten prueba contraria, salvo los casos previstos en la ley. En el caso de la presunción de inocencia, como se ha dejado claro anteriormente, esta sí acepta prueba en contrario. La presunción de inocencia tiene su génesis en uno de los principios generales del derecho, el principio: "iuris tantum", es decir que es un hecho que se considera verdadero y está despojado de toda necesidad de ser probado **hasta que se demuestre lo contrario.** Aguilar1 lo ilustra de manera precisa cuando sostiene: *"La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo el juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable".*

Lo antes expuesto de ninguna manera afirma que un procesado o sospechoso sea verdaderamente inocente, sino más bien que no puede ser considerado culpable bajo ningún concepto hasta que no se haya puesto fin al proceso penal con una sentencia condenatoria ejecutoriada. Maier lo recoge así: *"El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo"2 .*

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL Y SU CARÁCTER IURIS TANTUM

Abg. Jhonathan Caspi
Abogado Asociado - Fexlaw Abogados

Como corolario, la presunción de inocencia, como derecho humano fundamental y principio rector del proceso penal, constituye una garantía esencial del debido proceso en un Estado constitucional de derecho. Su naturaleza jurídica como presunción iuris tantum implica que, aunque protege al sospechoso o procesado de cualquier trato de culpabilidad anticipada, puede ser desvirtuada únicamente mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada con base en pruebas obtenidas legalmente y valoradas conforme al estándar de fuera de toda duda razonable. Así, no se trata de afirmar la inocencia real del procesado o sospechoso, sino de preservar su estatus jurídico de inocente, mientras no se pruebe legítimamente lo contrario mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, reafirmando con ello el respeto a los derechos fundamentales.

1. Ana Dulce Aguilar García, Presunción de inocencia. (México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015), 15.

2. Julio Maier, Derecho Procesal Penal I. (Buenos Aires: editorial Puerto, 2004), 491.